

**8.- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID  
SECCIÓN 5 DE FECHA 08/02/11**

**Estima recurso y acuerda progresión a tercer grado.**

Relacionado con el Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 6 de Madrid. Registro nº 15

Por Auto de fecha 26/06/10 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 6 de Madrid, se ratificó la resolución de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria de fecha 2/09/10 que acordaba mantener en segundo grado artículo 100-2 del Reglamento Penitenciario a la penada N.G.C..

Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra dicha resolución y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para delibe-

#### Clasificación

---

ración y fallo en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

La penada cumple condena a 12 años de prisión por delito de lesiones, de los que ha cumplido dos tercios (ocho años) hace más de siete meses. Su conducta es buena dentro del Centro y fuera de él durante los plurales permisos disfrutados. Hace más de dos años que se encuentra en ese sistema mixto de clasificación que en el artículo 100-2 del Reglamento Penitenciario, lo cual, en principio, es algo anómalo, pues de darse una buena respuesta lo lógico es la progresión y, de ser mala, la regresión toda vez que es difícil pensar en algún programa, o actuación específica, sólo alcanzable mediante una clasificación mixta, y que al tiempo tenga una duración de años. En el presente caso todo indica un avance en el buen uso de una mayor libertad y el obstáculo de impago de la responsabilidad civil en el caso de una extranjera cuya solvencia no consta, ni tampoco la pérdida de un aval para salidas de permisos de fin de semana, que no aparecen en el informe de la Junta de Tratamiento y si en el Auto de 26/10/2010 sin que conste que la pérdida del aval sea imputable a la conducta de la penada. En consecuencia se estimará el recurso y se acordará la progresión de la penada al tercer grado de clasificación inicialmente en régimen abierto restringido (artículo 82 del Reglamento Penitenciario) con salidas los fines de semana y festivos, siempre y cuando la penada consiga un nuevo aval o ya disponga de él, que pasará a ser el normal y común del tercer grado (artículo 83) si la interna dispone de un medio de vida honrado en el exterior, sin necesidad para ello de nueva resolución.

De conformidad con el sentido de esta resolución se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

Vistos los artículos mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

En atención a todo lo expuesto la Sala dispone:

Estimamos el recurso de apelación interpuesto por N.G.C., revocamos el Auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 6 de Madrid, acordamos la progresión de la penada al tercer grado de clasificación en las condiciones expuestas en el razonamiento jurídico de esta resolución.